

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-22/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de junio del 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y es conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.**- Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, dado en sesión especial celebrada el 8 de octubre de 2015, se aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca.
- II. Informe de la fecha de elección.** Mediante oficio número 143/2017, de 7 de junio de 2017, el ciudadano Martin Crisanto García, Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, hizo del conocimiento a este Instituto la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de la autoridad municipal que fungirá en el periodo 2018.

III. Asamblea electiva. Mediante oficio número 145/2017, de 28 de junio de 2017, recibido en este Instituto el 6 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, remitió la documentación relativa a la Asamblea General comunitaria de elección de concejales de dicho municipio, así como de la documentación personal de los ciudadanos electos.

De la documental de referencia se observa que, en el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, el 14 de junio de 2017, la autoridad municipal del Ayuntamiento, ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio celebraron una Asamblea General para elegir a la nueva autoridad municipal bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación de Quórum.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Regularización del mandato de las Autoridades Municipales: Terminación anticipada del mandato de los [sic] Autoridades, 2017 y Nombramiento de los integrantes de la Administración dos mil dieciocho.
 - A) Presidente Municipal.
 - B) Síndico Municipal.
 - C) Regidor de Hacienda.
 - D) Regidor de Salud.
 - E) Regidor de Educación.
 - F) Regidor de Obras.
 - G) Tesorero Municipal.
 - H) Secretario Municipal.
5. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16, 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO.

En efecto, si bien es cierto, el citado artículo 2º Constitucional, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso “b”); y
- c). La debida integración del expediente (numeral 1, inciso “c”).
- d). En caso su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2).

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de junio del 2017, en el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca.

Al respecto se tiene:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, así como de los antecedentes que obran en este Instituto, de manera especial, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-117/2016, se advierte que el municipio que nos ocupa, elige a sus autoridades por el periodo de un año, razón por la cual, en el presente año, llevaron a cabo su elección ordinaria, con independencia de que en el acta de Asamblea General comunitaria que se califica, se señale que se trata de una elección extraordinaria, dada las razones que en dicho documento exponen, relacionado con su constancia de mayoría.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En estas condiciones, de los documentos relativos a dicha elección ordinaria, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme a su sistema normativo, al haberse celebrado en el auditorio de la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y se siguió el método tradicional de elección que es de manera directa y por mayoría de votos.

En efecto, de las documentales que fueron remitidas a este Instituto, se advierte que en la Asamblea del 14 de junio del 2017, se declaró el quórum legal con un total de 294 ciudadanas y ciudadanos; que una vez instalada la Asamblea por ternas se nombró una mesa de los debates, quedando integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	HUMBERTO MENDOZA AVENDAÑO
PRIMER SECRETARIO	MARIO VELASCO GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO	FILIBERTO FERNÁNDEZ ROBLES
PRIMER ESCRUTADOR	EPIFANIO BLAS PASCUAL
SEGUNDO ESCRUTADOR	TAURINO MÉNDEZ RUIZ

Posteriormente, de manera directa y por mayoría de votos se procedió al nombramiento de las autoridades que fungirán en el periodo 2018, resultando electos los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM LUNA MARTÍNEZ	180
SÍNDICO MUNICIPAL	EPIFANIO MENENDEZ TOLEDO	150
REGIDORA DE HACIENDA	YOLANDA HERNÁNDEZ ORTIZ	168
REGIDOR DE SALUD	PABLO ROBLES FLORES	155
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMA DÍAZ CRUZ	181
REGIDOR DE OBRAS	MELECIO BLAS VELASCO	178

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:20 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que en el municipio de San Pedro Cajones, tradicionalmente se elige a las autoridades municipales por un periodo de un año, por lo cual, los concejales electos fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea de elección se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, evidenciándose que la autoridad quedo integrada con las y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. Con relación a este aspecto, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, original del acta de Asamblea, lista de asistencia y documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.

d) Derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, no pasa desapercibido que de acuerdo al acta de Asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, se advierte que en la elección en estudio participaron un total de 294 ciudadanos, de los cuales únicamente 2 fueron mujeres.

Sin embargo, aun cuando la participación de la mujer fue escasa en la Asamblea electiva, tal situación no genera la invalidez de la elección tomando en consideración que la participación real y material de la mujer se dio en la integración de las ciudadanas Yolanda Hernández Ortiz y Ema

Díaz Cruz, en los respectivos cargos de regidora de hacienda y regidora de educación, en la conformación del ayuntamiento que desempeñará sus funciones en el 2018.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que se debe fortalecer aún más la participación de la mujer, por lo que se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como, las disposiciones legales y federales.

CUARTO: Controversias. Del expediente en estudio, no se advierte la existencia de controversia alguna; asimismo, en este Instituto no se ha presentado algún escrito de inconformidad o impugnación de la Asamblea electiva.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER, de la Constitución Local; así como los artículos, 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Cajonos, del Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, celebrada el

14 de junio de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, en la forma siguiente:

**CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM LUNA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EPIFANIO MENENDEZ TOLEDO
REGIDORA DE HACIENDA	YOLANDA HERNÁNDEZ ORTIZ
REGIDOR DE SALUD	PABLO ROBLES FLORES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMA DÍAZ CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	MELECIO BLAS VELASCO

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO inciso “e”, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral

10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ